Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, incorporando a las embarcaciones de apoyo a la acuicultura condiciones de habitabilidad y bienestar de la dotación
Boletín N° 8955-21

Antecedentes

1.- Actualmente existe un número indeterminado de embarcaciones artesanales que están prestando servicios auxiliares a las empresas salmoneras, de la X, XI y XII regiones.

2.- Estas embarcaciones en su gran mayoría, son antiguas naves pesqueras provenientes de otras regiones de nuestro país, principalmente de la VIII, que hoy están siendo utilizadas para prestar servicios a las empresas salmoneras.

1.- Por tratarse de embarcaciones construidas para pescar, sus dimensiones para habitabilidad son muy reducidas, pues hace unos años atrás, al percatarse la autoridad que estas naves realizaban capturas mucho mayores a las autorizadas y con el objetivo de proteger los recursos pesqueros de nuestro país, se estableció en la Ley de Navegación como definición de naves menores, aquellas de cincuenta o menos toneladas de registro grueso.

2.- Ante este escenario, los armadores disminuyeron al máximo el espacio destinado a la habitabilidad de la tripulación y lo destinaron a bodega, razón por la cual estos barcos que hoy se desempeñan como embarcaciones de apoyo a la acuicultura, carecen de las condiciones adecuadas para la estadía en el mar de su dotación.

1.- Esta situación ha generado, que una tripulación que debe estar constituida por una dotación mínima de seguridad de 4 personas y un grupo de buceo que varía de 4 a 7 personas, deba permanecer de 15

a 20 días embarcada bajo condiciones climáticas extremas y sin las condiciones mínimas de tamaño y alojamiento suficiente para proteger eficazmente la salud física y psicológica de sus miembros.

6.- De esta manera, nos encontramos con embarcaciones artesanales destinadas a prestar apoyo a las empresas salmoneras, que carecen de adecuados espacios de alojamiento y cocina para la tripulación así como también, de adecuadas condiciones de higiene, seguridad, salud, comodidad, ventilación, calefacción y mitigación de ruidos.

7.- A todo lo mencionado precedentemente, se le suman las difíciles condiciones climáticas existentes en las regiones donde se desarrolla esta actividad, el gran número de trabajadores provenientes de otras zonas del país y las enormes distancias que existen entre los puertos y los sectores de trabajo salmonero, lo que no permite recaladas frecuentes, pues a mayor movimiento de los barcos de sus áreas de trabajo, mayor será el riesgo sanitario, por ser vectores transmisores de enfermedades.

Consideraciones

a) La Ley N° 20.451, que modifico la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableció única y exclusivamente, para embarcaciones pesqueras artesanales, la exclusión del volumen total del arqueo bruto para aquellos espacios destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos.

a) Esta importante modificación ha permitido a los trabajadores de las embarcaciones pesqueras artesanales disponer de espacios adecuados para su descanso y habitabilidad durante los períodos de estadía en el mar, condiciones de las que no gozan quienes prestan apoyo a la acuicultura.

b) Las condiciones de traslado de la dotación de las embarcaciones pesqueras artesanales que prestan apoyo a la acuicultura, hace

necesaria su inclusión dentro de esta norma, de manera de proporcionarles ambientes adecuados de habitabilidad y seguridad durante los periodos en que deben estar embarcados.

d) Es necesario señalar que el presente proyecto de ley acoge la solicitud y reconoce la labor de don Roberto Schuitheiss Hidalgo, quién en representación de todos aquellos trabajadores de embarcaciones pesqueras artesanales que apoyan la acuicultura, nos informo acerca de las deficiencias de habitabilidad y bienestar que presentaban sus embarcaciones.

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA INCORPORANDO A LAS EMBARCACIONES DE APOYO A LA ACUICULTURA CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y BIENESTAR DE LA DOTACIÓN.

Artículo único: Intercálese en el numeral 14 del artículo 2 de la Ley N° 18.892 entre las palabras "artesanales, y "se excluirán", la frase " y para aquellas embarcaciones de apoyo a la acuicultura".